



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 21 DE AGOSTO
DE 2021**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDI

49

SECCIÓN
IV



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Judicial. Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

CONSIDERANDO:

- I. De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano del Poder Judicial con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa a través de los métodos alternos de solución de conflictos.
- II. Que el órgano máximo de dirección del Instituto está conformado por su Consejo, integrado por dos representantes del Poder Ejecutivo, dos representantes del Poder Judicial, dos representantes del Poder Legislativo y el Director General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.
- III. Que las atribuciones del Consejo son entre otras las de aprobar el Reglamento Interno y los demás Reglamentos Institucionales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción IX y 31 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.
- IV. Con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Reglamento de Capacitación y Difusión del Instituto, posteriormente con fecha seis de marzo del dos mil veintiuno en dicho medio se difundió diversa reforma efectuada al mismo.
- V. Que la reforma al presente Reglamento surge de la necesidad de realizar precisiones con relación los integrantes del Claustro Docente, la posibilidad de girar invitación a personas que no pertenezcan al claustro por su trayectoria o experiencia, como parte de los expositores de los diversos cursos que imparte el Instituto, así como adecuar algunos criterios de los establecidos como mínimos para la autorización de la apertura y desarrollo de la capacitación en métodos alternativos, por lo que con base en ello se reforman algunos de los artículos del Reglamento de Capacitación y Difusión del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, por lo que en el orden del día de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se sometió a consideración del Consejo del Instituto la

propuesta de reforma, adición y derogación de diversos artículos del reglamento citado, de la que resultó APROBADO el siguiente punto de:

ACUERDO

Único.- Se REFORMAN los artículos 2 fracción XXVIII; 27 fracciones V; 58; 61 adicionar último párrafo y 69. **Se ADICIONA** en el artículo 61 el último párrafo. **Se DEROGAN** de los artículos 27 las fracciones XI y XIII; **todos del Reglamento de Capacitación y Difusión del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:**

Artículo 2.- (...)

I. al XXVII. (...)

XXVIII. Claustro Docente: es el órgano de participación del profesorado que brinda servicios docentes en las actividades académicas del Instituto;

XXIX. al XXXI . (...)

Artículo 27.- (...)

(...)

(...)

I. al IV. (...)

V. La plantilla docente que impartirá la totalidad de los temas contenidos en el programa académico, anexando el correspondiente currículum vitae **de cada uno de los integrantes que no pertenezcan al claustro**, de donde se desprendan sus conocimientos y experiencia para capacitar en la materia a los participantes; en la inteligencia que dicha plantilla deberá estar conformada por lo menos con un 50% del profesorado que integra el Claustro Docente del Instituto;

VI. al X. (...)

XI.- **Derogado**

XII. (...)

XIII. **Derogado**

XIV. (...)

Artículo 58.- El Claustro Académico es el conjunto de instructores avalados por el Instituto como aptos para impartir capacitación y actualización en materia de métodos alternos de solución de conflictos, asignaturas afines o cultura de la paz y su objetivo será fomentar el desarrollo de habilidades y conocimientos teórico-prácticos que ayuden en la formación de los prestadores del servicio, en la prevención, desarrollo y resolución de los conflictos, así como educar a la sociedad en la construcción y mantenimiento de la paz. **Su participación se realizará de manera honorífica y voluntaria, salvo en el caso que se genere el pago de derechos o cuotas de recuperación para el alumnado conforme a lo establecido por el artículo 73, en que podrá generar pago de honorarios a su favor sin que con ello se genere relación laboral alguna.**

Artículo 61.- (...)

I. al V. (...)

Podrá invitarse a formar parte del claustro a personas que, por su trayectoria, experiencia o calidad académica, a juicio del comité de valoración cuenten conocimientos en temas enfocados ya sea a los métodos alternos de la solución de conflictos, materias afines y/o cultura de la paz, conforme a las bases establecidas en la convocatoria correspondiente.

Artículo 69.- Las horas clase que impartan los instructores que integren el Claustro Académico **de manera honorífica**, servirán para el proceso de refrendo de certificación como prestadores del servicio de medios alternos de solución de conflictos por el Instituto, mediante el reconocimiento de participación respectivo que le sea expedido por la Dirección.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

6

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y notifíquese a las autoridades que corresponda.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

APROBADO EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 CATORCE DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN X EN RELACION CON EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN IX, 33 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO ARTÍCULO 7 NUMERAL 1 PUNTO i del REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA
PRESIDENTE DEL CONSEJO Y DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DEL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Secretaría de Administración.

Acuerdo No. SECADMON/OIC/003/2021
Guadalajara, Jalisco 17 de agosto de 2021

ACUERDO DEL LICENCIADO JOSUÉ NAVARRO ROMERO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, ASÍ COMO A LA TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, DE DICHO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

De conformidad a lo establecido por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 46 y 50 fracción XXII y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2, 3 Apartado 1, fracción I, 4, 5, 6, 7 Apartado 1, fracción III, 14, 15, 16 Apartado 1, fracción III, 19, 51, 53 apartado 1 fracción VII, quinto y décimo segundo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como los artículos 1° y 51, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, 51 y mediante ACUERDO No. 31/2019, de fecha 29 de enero de 2019, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, designó al que suscribe como Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración; así mismo se manifiesta que el día 09 de mayo de 2019, se tomó la respectiva protesta de ley, a fin de estar en aptitud de cumplir con las obligaciones conferidas del Acuerdo 15/2019, por el que se expiden los "*LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ACTUACIÓN Y DESEMPEÑO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU COORDINACIÓN CON LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO*", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se pronuncia al presente acuerdo con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Conforme a los artículos de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, se ordena que se expidan leyes secundarias que regulen y sienten las bases de este sistema, entre ellas la ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.- Que el día 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la que entró en vigor el 19 diecinueve de julio de 2017 dos mil diecisiete. Esta Ley es de orden público y observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer, entre otras, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

3.- De conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entiende por ente público a los Poderes Legislativos y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los

municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno, como lo resulta ser la Secretaría de Administración del poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

4.- Que la fracción II del citado artículo 3º, define como “Autoridad Investigadora”, a la autoridad en los Órganos Internos de Control, como encargada de la investigación de faltas Administrativas..

5.- Que la fracción III y IV del referido artículo 3º, se define como “Autoridad Substanciadora” y “Autoridad Resolutora”, a las autoridades en los Órganos Internos de Control, como la que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial la primera, y la resolución de faltas administrativas no graves la segunda; reservando la competencia respecto a la resolución de las faltas administrativas graves y de particulares, al tribunal Competente.

6.- Respecto a los artículos 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 4 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, dispone que son autoridades facultadas para su aplicación entre los Órganos Internos de Control.

7.- Que el día 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se publica en el periódico Oficial “El Estado de Jalisco” la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la que norma en nuestro Estado la materia de responsabilidad que nos ocupa, con apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

8.- Mediante ACUERDO No. 31/2019, de fecha 29 de enero de 2019, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, designó al que suscribe como Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración; así mismo se manifiesta que el día 09 de mayo de 2019, se tomó la respectiva protesta de ley, a fin de estar en aptitud de cumplir con las obligaciones conferidas del Acuerdo 15/2019, por el que se expiden los "LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ACTUACIÓN Y DESEMPEÑO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU COORDINACIÓN CON LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO".

9.- Mediante Acuerdo No. SECADMON/OIC/001/2021, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2021 dos mil Veintiuno, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", se acordó por el que suscribe la ratificación de la autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Resolutora, así como a el Responsable del Área de Auditoría y Control Preventivo del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración.

10.- Mediante Acuerdo No. SECADMON/OIC/002/2021, de fecha 27 veintisiete de abril de 2021 dos mil veintiuno, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", se acordó por el que suscribe la designación del Lic. Rafael Alejandro Arizmendi Hernández como el Titular de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración.

11.- Ahora bien, para efectos del debido cumplimiento de las atribuciones y del buen funcionamiento de este Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración, y en atención a las necesidades y funciones de este, en ejercicio de las facultades que me fueron conferidas, tengo a bien a emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se designa como **TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA** del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración, al servidor público **Edgar Palomares Rodríguez**, quien contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable, por lo que se deja sin efectos la ratificación realizada en el punto de acuerdo primero del **Acuerdo No. SECADMON/OIC/002/2021**, publicado el 27 veintisiete de abril de 2021 dos mil veintiuno, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, revocando así la designación de Lic. Rafael Alejandro Arizmendi Hernández.

SEGUNDO.- El ejercicio de las funciones designadas serán ejercidas a partir del día 17 diecisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno, por lo que se le exhorta al designado para el buen desempeño de las funciones que las normas jurídicas encomiendan, mismos que contarán con las facultades y atribuciones que les son inherentes y establecidas al cargo y previstas en la ley o en la legislación aplicable, siendo así subordinado jerárquicamente al suscrito, por lo que también se le encomienda dar continuidad con los procesos o cualquier asunto que resulte inconcluso por su antecesor al cargo en cuestión.

TERCERO.- Se designa como **TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA y RESOLUTORA** del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración al servidor público, **María Dolores Reyes León**, quien contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable, por lo que se deja sin efectos la ratificación realizada en el punto de acuerdo tercero del **Acuerdo No. SECADMON/OIC/001/2021**, publicado el 25 veinticinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, revocando así la designación del Lic. Carlos Francisco Flores de la Torre.

CUARTO.- El ejercicio de las funciones designadas serán ejercidas a partir del día 17 diecisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno, por lo que se le exhorta a la designada para el buen desempeño de las funciones que las normas jurídicas encomiendan, mismos que contarán con las facultades y atribuciones que les son inherentes y establecidas al cargo y previstas en la ley o en la legislación aplicable, siendo así subordinado jerárquicamente al suscrito, por lo que también se le encomienda dar continuidad con los procesos o cualquier asunto que resulte inconcluso por su antecesor al cargo en cuestión.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fundamento en los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley del Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Contraloría del Estado de Jalisco.

Así lo acordó y firmó el Lic. Josué Navarro Romero, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.



Lic. Josué Navarro Romero.
Titular del Órgano Interno de Control
de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

ACUERDO 02/2021 DEL C. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A QUIEN FUNGIRÁ COMO AUTORIDAD DE RESPONSABILIDADES.

Guadalajara, Jalisco a 17 de agosto de 2021 dos mil veintiuno

Con fundamento en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 3 fracciones II, III, IV y XXI, 8, 9 fracción II, 10 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 90, 92, 106 fracción III, 107 y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 5 fracción XII y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 11, 12 y 13 del Acuerdo No. 15/2019 de fecha 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 12 doce de enero de 2019 dos mil diecinueve por el que emite los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, así como el artículo cuarto transitorio del Acuerdo No. 08/2021, de fecha 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 24 veinticuatro de abril de 2021 dos mil veintiuno, ambos emitidos por la Contralora del Estado, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de mayo del 2015 dos mil quince, en el cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, en sus artículos transitorios cuarto, sexto y séptimo se ordena que se expidan las leyes secundarias que regulen y se fijen las bases de dicho sistema, entre ellas la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. Con fecha 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que entró en vigor el 19 diecinueve de julio del 2017 dos mil diecisiete. Dicha ley es de orden público y de observancia general en toda la república y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer, entre otras, las responsabilidades administrativas de los y las servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstas incurran y las que correspondan a las y los particulares vinculados con faltas administrativas graves.
- III. Que de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entenderá por Órganos Internos de Control, a las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes sean competentes para aplicar las mismas en materia de responsabilidades de los y las servidoras públicas.
- IV. Así mismo el artículo 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 4 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponen que son autoridades facultadas para su aplicación, entre otras, los órganos internos de control, los que de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General citada, son definidos como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los entes públicos, mismos que conforme al artículo 10 de la Ley referida en primer término, tendrán a su cargo, en el ámbito de su respectiva competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas

administrativas, entre otras atribuciones; y para la división de sus funciones, deberán garantizar la independencia entre la autoridad investigadora y substanciadora, conforme al mandato previsto en el artículo 115 de dicha Ley General.

- V. En este sentido conforme a lo establecido en el artículo 106 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que señala que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la administración pública centralizada y paraestatal para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los y las servidoras públicas del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves y de las y los particulares al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.
- VI. La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco en su artículo 50 numeral 2, dispone que la Contraloría del Estado es el Órgano interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, que de manera directa o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública centralizadas y paraestatales, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo; por lo que correlativo con los artículos 50 fracción VII, 51 y 52 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establecen que la Contraloría del Estado designará y removerá a los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberá de normar su desempeño, así como validar los programas anuales de trabajo de dichos órganos y vigilar su cumplimiento.
- VII. Que con fecha 24 de abril de 2021 dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo número 08/2021 de la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, por el que designa al que suscribe Lic. Salvador Rolón Romero como Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
- VIII. Que con fecha 26 veintiséis de abril del 2021 dos mil veintiuno el suscrito tomó protesta como Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del citado Acuerdo número 08/2021 tengo a bien designar como Autoridad de Responsabilidades, a Jair Abel Martínez Chávez, quien llevará a cabo las tareas de substanciación y resolución.

En mérito de lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se designa como Autoridad de Responsabilidades al C. Jair Abel Martínez Chávez.

Adscrito a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO. La persona servidora pública a la que el presente acuerdo designa, ejercerá las funciones y atribuciones que les son inherentes al cargo, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y sus Municipios, los Lineamientos Generales de Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control

de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, así como en los diferentes instrumentos jurídicos aplicables en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento de las persona servidora pública antes mencionada, expedido por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Así lo acuerda y firma el C. Lic. Salvador Rolón Romero, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, conforme al artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo número 08/2021 emitido por la Titular de la Contraloría del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 24 veinticuatro de abril del 2021 dos mil veintiuno.



Salvador Rolón Romero

**Titular del Órgano Interno de Control de la
Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres**

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Servicios de Salud Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; 19 de agosto de 2021

ACUERDO DEL C. DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “SERVICIOS DE SALUD JALISCO”.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3 numeral 1, fracción II, 5 numeral 1, fracción XII, 66 numeral 1, fracción I y 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 y 10 de la Ley del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco”; 3 fracción IV, 19 y 22 del Reglamento de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco; de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que, el ejercicio del Poder Ejecutivo se depositara en un ciudadano que se denominara Gobernador del Estado, en correlación con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual dispone, entre otros, que, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Gobernador del Estado será asistido por la Administración Pública del Estado, la cual, según el artículo 3 numeral 1, fracción II, se integra por la Administración Paraestatal y está conformada, entre otras, por las entidades.

II. Que el artículo 66, numeral 1 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que los Organismos Públicos Descentralizados forman parte de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, mismos que, de conformidad con el artículo 69 del ordenamiento en mención, tienen por objeto, entre otros, realizar actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo, así como ejecutar proyectos estratégicos o determinados de la Administración Pública Estatal y que estos se registrarán por su ley orgánica o decreto de creación; asimismo, el artículo 5 numeral 1 del citado ordenamiento, señala que las entidades contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno y les permita su presupuesto.

III. Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco”, el Organismo, como entidad del Gobierno del

Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto prestar servicios de salud a la población en esta Entidad Federativa en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación y reglamentos federales aplicables en materia de salud, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y otras disposiciones generales aplicables en materia de salubridad, así como los acuerdos y convenios de coordinación con el Gobierno Federal y los reglamentos, decretos, acuerdos e instrucciones del Gobernador a través de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

IV. Que el artículo 10 de la Ley del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco”, señala que, para garantizar la aplicación de las políticas del Gobierno del Estado, al frente de esta entidad habrá un Director General, cargo que ocupará la persona que al efecto proponga el Secretario de Salud, a fin de que este sea nombrado por el Ejecutivo del Estado y a quién podrá remover libremente; de igual manera, la fracción III del citado artículo, establece que, el Director General deberá, bajo la supervisión, vigilancia y control del Secretario de Salud, entre otros, nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo, así como expedir sus nombramientos, además de planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del Organismo; lo anterior en concordancia con el artículo 5 numeral 1, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que dispone la atribución para la expedición de los acuerdos, circulares, instructivos, bases o manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público a su cargo.

V. Que el artículo 3 fracción IV del Reglamento de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, contempla a la Dirección de Planeación Institucional, como una de las unidades administrativas que conforman la estructura actual de la referida entidad paraestatal, la cual, de acuerdo con el artículo 19 del ordenamiento en mención, entre otras, tiene la facultad de promover, organizar y coordinar los trabajos de planeación estratégica e institucional de los servicios de salud en el Organismo, así como diseñar e implementar mecanismos institucionales de planeación operativa y de evaluación del desempeño para medir los logros en el alcance de los objetivos y prioridades en materia de prestación de servicios integrales de salud.

VI. Que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, para suplir las ausencias temporales de los servidores públicos en la entidad paraestatal, el Director General debe designar un interino, quién asumirá las atribuciones del cargo que se le encomienda en tanto no sea revocado, o bien, regrese a sus funciones el servidor público

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

18

ausente, esto mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

VII. Que es menester garantizar que al frente de todas las unidades administrativas del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco”, exista en todo momento un servidor público responsable del correcto funcionamiento de las mismas, procurando que las ausencias temporales o definitivas de sus titulares, no comprometan la capacidad de atención, ni el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Conforme a lo expuesto y fundado a efecto de atender y cumplir de forma eficaz y eficiente las necesidades del Organismo, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se designa al Maestro Francisco Javier Pinzón López, Jefe del Departamento de Innovación y Proyectos de esta entidad paraestatal, como Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación Institucional del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco”.

SEGUNDO. Dicha designación será por el periodo comprendido del 20 veinte al 29 veintinueve de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado De Jalisco”.

Así lo acordó y firma el C. Director General del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco”.



DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
“SERVICIOS DE SALUD JALISCO”.



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$104.00 |
| 2. Número atrasado | \$42.00 |
| 3. Edición especial | \$200.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras | \$11.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,391.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$600.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$927.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 21 DE AGOSTO DE 2021
NÚMERO 49. SECCIÓN IV
TOMO CDI

ACUERDO del Pleno del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco que aprueba la reforma a diversos artículos del Reglamento de Capacitación y Difusión del Instituto Alternativa del Estado de Jalisco.

Pág. 3

ACUERDO SECADMON/OIC/003/2021 del titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco que designa al titular de la autoridad investigadora, así como a la titular de la autoridad substanciadora y resolutora, de dicho Órgano Interno de Control.

Pág. 7

ACUERDO 02/2021 del C. titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres que designa a quien fungirá como autoridad responsable.

Pág. 13

ACUERDO del C. Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco que designa encargado de despacho de la Dirección de Planeación Institucional del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco".

Pág. 16



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx